

3. Jefe de Grupo de Investigaciones para la Justicia Penal Militar y Policial o su delegado.
4. El funcionario líder de la investigación o quien haya intervenido en ella, según lo establezca el fiscal coordinador de la investigación.

La realización del Comité Técnico-Jurídico será bimestral de los casos o situaciones en los que se considere necesario por parte del Fiscal General Penal Militar y Policial.

Excepcionalmente, se podrá celebrar en cualquier momento sin importar el estado o la etapa procesal en la que se encuentre un caso o situación. En este sentido, el Jefe de Grupo de Investigaciones, el Fiscal de Conocimiento o Conocimiento Especializado podrán solicitar ante el Fiscal General la realización del comité cuando la complejidad o connotación de un caso o situación así lo amerite.

La solicitud de realización del comité deberá hacerse por escrito determinando concretamente el caso de que se vaya a tratar, los problemas jurídicos que deben ser evaluados y la necesidad de su realización.

IV. PROCEDIMIENTO

Primero. El Comité Técnico-Jurídico se llevará a cabo la primera semana del mes de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del comité o en el lugar y en la fecha que se haya indicado por el Fiscal General; únicamente podrán asistir las personas que hayan sido citadas y aquellas que hagan parte del comité.

Segundo. El Fiscal General Penal Militar y Policial o su delegado deberá corroborar la asistencia de todos los miembros citados, fijará el orden de los temas que serán discutidos y moderará la discusión.

Tercero. Quien presida el comité designará como secretario a alguno de los integrantes de la Fiscalía Militar y Policial para el cumplimiento de esta labor.

Cuarto. Al finalizar cada sesión se levantará un acta por parte del secretario asignado, en la cual se registrará como mínimo:

- a) Fecha, hora y lugar de realización de la respectiva sesión.
- b) Nombres y cargos de quienes participan e intervienen.
- c) Síntesis de los hechos del caso o situación.
- d) Problemas técnicos, jurídicos o probatorios discutidos.
- e) Hipótesis que surjan de la sesión.
- f) Compromisos, plan de acción con responsables determinados, los términos de cumplimiento y su seguimiento.
- g) De ser necesario, las observaciones y los puntos a tratar en la siguiente sesión, con la fecha, la hora y el lugar estimados para la realización de esta.
- h) Decisión o recomendaciones del comité, según el caso.
- i) Firma de los asistentes.

El acta del comité tendrá carácter reservado, no podrá ser revelada a ninguna de las partes del proceso. Así las cosas, en ningún caso las actas del Comité Técnico-Jurídico reposarán en las carpetas de los casos de los fiscales ni se podrá solicitar su descubrimiento como evidencia y, por tratarse de la estrategia procesal de la Fiscalía General, no podrá suministrarse en ejercicio de los derechos de petición.

Quinto. El quórum para iniciar el comité será el de la mayoría de los miembros asistentes al comité. Las decisiones o recomendaciones que se adopten en el comité son de carácter orientativo y de estudios en contexto, integrales y parciales de los asuntos de competencia, con el fin de comprender las circunstancias y comportamientos de los miembros de la Fuerza Pública que propicien la ocurrencia de conductas típicas que puedan repetirse en el tiempo.

Sexto. El secretario designado realizará la lectura de los compromisos, si los hubiese, respecto al caso o situación a tratar, permitiendo que el convocante, Fiscal de Conocimiento o Conocimiento Especializado, manifieste los avances.

Séptimo. Cuando las personas que conformen el comité se encuentren en distintas ciudades, la sesión se podrá hacer de forma virtual. Para tal fin, el secretario designado deberá remitir las recomendaciones a cada uno de los partícipes, quienes deberán responder en el término que se indique.

Octavo. El Comité Técnico-Jurídico que se haga bajo el amparo de esta reglamentación, tendrá validez y sus observaciones se ajustarán en su totalidad a los presupuestos aquí establecidos.

V. DISPOSICIONES FINALES

Impedimentos y recusaciones. Para la conformación del Comité Técnico-Jurídico se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1407 de 2010, sobre impedimentos y recusaciones.

Control y monitoreo de las decisiones. El Fiscal General Penal Militar y Policial llevará un estricto control de todos los Comités Técnico-Jurídicos. Así mismo, deberá monitorear el avance y el cumplimiento de los compromisos que se hayan celebrado en

los tiempos acordados. Para tal fin, se llevará un control de las actas de cada uno de los comités realizados.

Confidencialidad. Los participantes y convocados se abstendrán de divulgar información que sea puesta en conocimiento, acceso y a disposición en el comité; lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 300, Ley 1407 de 2010.

La presente directiva se aplicará a partir de su expedición y se comunicará a los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscales de Conocimiento y de Conocimiento Especializado, Jefe de Grupo de Investigaciones para la Justicia Penal Militar y Policial.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2023.

El Fiscal General,

Brigadier General *Marco Aurelio Bolívar Suárez.*

(C. F.)

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 002 DE 2023

(octubre 9)

No. 002/-FGPMP

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2023

Para: Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, Fiscales de Conocimiento y Conocimiento Especializado, Grupo Investigativo para la Justicia Penal Militar y Policial, Jueces de Instrucción Penal Militar y Policial.

Asunto: Lineamientos frente al servicio de investigación criminal en la Justicia Penal Militar y Policial.

La Ley 1765 de 2015¹ establece que las funciones de la Fiscalía se cumplen a través del Fiscal General Penal Militar y Policial, en desarrollo de atribuciones constitucionales y legales; así mismo, el artículo 23 de la norma *idem* expresa que a este le corresponde para la correcta coordinación y control del desarrollo de la función investigativa expedir los reglamentos, órdenes, circulares y manuales de procedimiento y de normas técnicas conducentes al eficaz desempeño de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Jurisdicción Especializada².

La Circular es un documento que contiene instrucciones, lineamientos y orientaciones concernientes a la organización y funcionamiento interno de una administración o entidad, igualmente, el Archivo General de la Nación la ha definido como “una comunicación emitida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y con un propósito específico. Este documento es empleado para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados...”.

La Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, asumió la responsabilidad como el organismo de Policía Judicial en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, conforme a la Directiva Ministerial Permanente número 578 del 1º de noviembre de 2014, en apoyo de las investigaciones en el ámbito de la Ley 522 de 1999.

En virtud de la ausencia de regulación de la Policía Judicial bajo la ritualidad de la Ley 522 de 1999 -sistema inquisitivo-, es menester que por principio de integración normativa³ las actuaciones que estos desarrollen se ajusten bajo lo preceptuado en la Ley 600 de 2000, bajo el cumplimiento de órdenes de trabajo o comisiones emitidas por los Jueces de Instrucción Penal Militar y Policial, cuyos procesos y procedimientos se sujetarán al Manual de Policía Judicial y a los estandarizados por cada organismo de Policía Judicial.

La implementación y adaptación del Sistema Penal Oral Acusatorio⁴ regulado por la Ley 1407 de 2010 en la Justicia Penal Militar y Policial, conlleva al despliegue de todas las capacidades instaladas del Servicio de Investigación Criminal en el territorio nacional, que permita atender de manera prioritaria la demanda investigativa para cada una de las fases de implementación del SPOA en esta Jurisdicción Especializada.

En ese contexto, la Dirección de investigación Criminal e Interpol mediante la Resolución número 0260 de 25 de enero de 2023, creó el Grupo de Investigaciones para la Justicia Penal Militar y Policial con dependencia del componente de investigación judicial

¹ “Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones.”

² Numeral 10, artículo 23 de la Ley 1765 de 2015.

³ Artículo 18 de la Ley 522 de 1999.

⁴ Decreto 1768 de 2020.

en el nivel central y las unidades de investigación para la Justicia Penal Militar y Policial en las Seccionales de Investigación Criminal en el nivel descentrado, cuyo propósito es realizar investigaciones de los delitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Militar y Policial bajo la dirección del Fiscal General Penal Militar y Policial o su delegado, de acuerdo al Instructivo 009/DIJIN - GIPEM - 70 del 30/06/2023, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1765 de 2015.

Por lo anterior, se hace necesario generar criterios y lineamientos frente al servicio de Investigación Criminal en la Justicia Penal Militar y Policial, prestado por el componente de Policía Judicial destacado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol en todo el territorio nacional con los siguientes parámetros, así:

• **Ley 522 de 1999, Código Penal Militar y Policial**

Toda actividad de Policía Judicial que se realice en la indagación e investigación en el sistema penal inquisitivo imperativamente debe estar soportada bajo una misión de trabajo o comisión y debidamente firmada por el Juez de Instrucción Penal Militar y Policial, quien es el funcionario competente para realizar estos requerimientos.

Estos serán elevados al componente de Policía Judicial, quienes de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la DIJIN⁵ no están obligados a realizar diligencias diferentes a las establecidas dentro de sus funciones.

Se considera pertinente advertir que los funcionarios de Policía Judicial no deben ser ocupados en actividades de interés personal o secretariales, tales como:

- Certificar con su firma las providencias y demás actuaciones del Despacho.
- Notificar a las partes las decisiones del Despacho cuando la ley así lo ordena.
- Cumplir con lo dispuesto por el Despacho en las providencias.
- Colaborar en la sustanciación de las preliminares o procesos penales.
- Realizar las labores de mecanografía relacionadas con la elaboración de oficios, providencias, recepción de indagatorias, testimonios y demás trámites procesales.
- Tramitar oportunamente al Despacho los memoriales o solicitudes de las partes y los asuntos que deban resolverse por parte del funcionario.
- Llevar actualizados los libros del Despacho.
- Permitir el acceso a las investigaciones de las partes procesales.
- Custodiar y mantener en orden el archivo del Despacho.
- Velar por el mantenimiento y cuidado de los bienes y enseres del Despacho.
- Mantener al día la relación de detenidos.
- Llevar correctamente foliados los expedientes.
- Velar por el cumplimiento de la cadena de custodia de los elementos que hacen parte de las Investigaciones.
- Elaborar oportunamente y enviar, dentro de los plazos establecidos, la documentación mensual sobre estadística y movimientos de los procesos que hayan cursado en el Despacho y mantener actualizado el Sistema de Información Jurídico.
- Aplicar la cultura del autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y el reglamento vigentes.

Los Jueces de Instrucción Penal Militar y Policial son funcionarios investigadores, de manera que la Policía Judicial será el apoyo técnico de su gestión.

• **Ley 1407 de 2010, Sistema Penal Oral Acusatorio**

En los territorios donde se encuentra implementado el Sistema Penal Oral Acusatorio⁶ de acuerdo con las fases, el personal de Policía Judicial deberá atender con exclusividad las actuaciones rituadas de la Ley 1407 de 2010, con excepción de aquellas investigaciones seguidas bajo la ritualidad de la Ley 522 de 1999, que por su naturaleza, complejidad o repercusión deban ser apoyadas por la Policía Judicial, previa aprobación del jefe GIPEM.

Los investigadores de Policía Judicial -GIPEM- reportarán el inicio de los actos urgentes⁷ al Fiscal delegado⁸ y presentarán sus resultados dentro de las 36 horas siguientes mediante un informe ejecutivo al fiscal competente. Así mismo, darán cumplimiento a las órdenes emitidas en virtud del programa metodológico dentro de los términos acordados.

• **Procedimientos de Policía Judicial en la JPMP**

Imperativamente, todo requerimiento (orden a Policía Judicial) o solicitud al componente de Policía Judicial destacado ante la Jurisdicción Especializada, se enmarcará en los procesos, procedimientos y actividades estandarizadas por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol⁹, entre las que se destacan:

- Investigar delitos
- Vigilancias y seguimientos a personas y cosas
- Registros y allanamientos

- Registros personales por orden judicial
 - Reconocimientos en fila de personas
 - Reconocimientos por medio de fotografías o videos
 - Entrevistas
 - Capturas
 - Entregas vigiladas
 - Recepcionar denuncias
 - Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas (PIPH)
 - Tratamiento y disposición final de elementos materiales probatorios y evidencia física
 - Interceptación de comunicaciones por orden judicial
 - Interrogatorio del indiciado por orden judicial
 - Atención incidente cibernéticos.
- **Servicio de laboratorios forenses**

Conforme al artículo 547 de la Ley 1407 de 2010, el servicio de perito se prestará a través del Grupo de Policía Judicial GIPEM, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia que se trate. Esta actividad, al igual que el servicio de criminalística de campo, actividad que está encaminada a la búsqueda, recolección y aseguramiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, en el lugar de los hechos o lugar diferente al hecho, podrá ser apoyada por la Dirección Regionales y Seccionales de Investigación Criminal.

Se resalta que los servicios forenses y periciales se pueden solicitar a través de la Policía Judicial a las diferentes entidades, consultando el portafolio en el portal web de cada entidad¹⁰, en el entendido que estos servicios son dinámicos.

En todo caso, existe la obligación de aplicar el protocolo de cadena de custodia¹¹ para evitar la vulneración de derechos fundamentales, exigencia *sine qua non* por parte de los diferentes laboratorios forenses que cumplen funciones de policía judicial (DIJIN, CTI, INMLCF) para la recepción de elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) que pretendan ser sometidos a análisis.

• **Directrices especiales**

El ejercicio del mando, supervisión, control y situaciones administrativas de los investigadores que apoyan la Jurisdicción Especializada recae sobre el Jefe del Grupo Investigaciones para la Justicia Penal Militar y Policial de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN en el nivel central, los Coordinadores Regionales y Jefes de las Seccionales de Investigación Criminal en el nivel desconcentrado; por ende, los Jueces y Fiscales Penales Militares y Policiales no ejercen mando sobre los investigadores en razón a su grado o jerarquía, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 1765 de 2015.

El Fiscal General Penal Militar y Policial,

Brigadier General *Marco Aurelio Bolívar Suárez*.

(C. F.)

¹⁰ Manual de Policía Judicial versión 2, Capítulo 15.

¹¹ Consejo Nacional de Policía Judicial, Manual de cadena de custodia 2018.

⁵ Manual de Policía Judicial, Versión 2.

⁶ Decreto 1768 de 2020.

⁷ Artículo 366 de la Ley 1407 de 2010.

⁸ Artículo 368 de la Ley 1407 de 2010.

⁹ Directiva número 001 de 2023.

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Mayor información en: www.imprenta.gov.co